

ORDENANZA No. 503/01.-

POR LA CUAL SE REGULA EL SERVICIO DE TAXI-FLETE DE LA CIUDAD DE ENCARNACION.-----

VISTO:

La minuta presentada por el Concejal Vicente Gómez Pereira, en la que solicita que las Comisiones pertinentes de la Junta Municipal, realicen un estudio de la Ordenanza No. 193 Por la cual se regula el Servicio de Taxi-flet Internacional Fronterizo, y se actualice de acuerdo a las legislaciones vigentes, y; -----

CONSIDERANDO :

Que, las Comisiones Asesoras de Legislación, Planificación Física y Urbánística; y de Seguridad y Tránsito, se expidieron con Dictámenes favorables; que fueron aprobados por los Miembros de la Junta Municipal, resolviéndose modificar la Ordenanza No.193/91.-----

POR TANTO:

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, REUNIDA EN CONCEJO;

O R D E N A:

DEFINICIÓN

ART. 1°.) CONSIDERAR Taxi-Flete, a los vehículos menores que transportan mercancías y cargas dentro del Municipio de Encarnación, como asimismo a otros puntos del país y del exterior, cuya capacidad máxima es de 1.500 kilos. -----

HABILITACIÓN

ART. 2°.) LA HABILITACIÓN correspondiente de los vehículos mencionados en el articulo anterior, estará a cargo de la Intendencia Municipal, a través de los Departamentos técnicos respectivos a su cargo.-----
-

REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS VEHÍCULOS

ART. 3°.) Los vehículos para ser habilitados como Taxi-Flete, deberán reunir los siguientes requisitos:-----
--

- a.) Certificado del estado óptimo de funcionamiento y de seguridad, expedido por el técnico mecánico autorizado por la Intendencia Municipal.--
- b) Certificado de desinfección y desinsectación del vehículo, expedido por la Dirección de Salubridad de la Intendencia Municipal, o persona autorizada por la misma.-----
--
- c) Un aparato extinguidor de incendios debidamente instalado.-----
--

d) Contar el vehículo con un seguro sobre cosas transportadas.-----

--

DE LAS PARADAS

ART. 4º.) Las Paradas de los Taxi-Flete serán establecidas por Ordenanza de la Junta Municipal, teniendo en cuenta las necesidades de los usuarios, el informe técnico de los Departamentos de la Intendencia Municipal de la Ciudad de Encarnación.-----

--

Hoja No. 2.-

Ordenanza No. 503.-

ART.5º.) Las Paradas de Taxi-Flete que deberán estar convenientemente señalizadas, se ubicaran sobre calles, quedando prohibidas las mismas sobre Avenidas. También podrán ubicarse en predios.-----

DISTINTIVO:

ART.6º.) Todo vehículo Taxi-Flete, se distinguirá por llevar dos calcomonias con la inscripción de “**HABILITADO**”, uno en la parte superior del vidrio delan-tero, y otro en la parte superior del vidrio trasero del vehículo correspon-diente.Dicha calcomanía será entregada por la Intendencia Municipal, previo cumplimiento de los requisitos municipales establecidos en la presente Ordenanza.-----

OBLIGACIONES DE LOS TAXIFLETEROS:

ART.7º.) Están obligados a desinfectar sus vehículos de acuerdo a la Ordenanza que rige la materia, ante la Dirección de Salubridad de la Intendencia Municipal, o ante el personal autorizado por la misma, debiendo tener a la vista el Certificado correspondiente.-----

ART. 8º.) Mantener el vehículo Taxi-Flete en perfecto estado de funcionamiento e impecables condiciones de higiene.-----

--

ART. 9º) Llevar en la cabina de su vehículo, acompañando al chofer, hasta un máximo de tres personas, que estén relacionados con la carga que transporta.-----

ART.10º) Rehabilitar su vehículo durante el mes de enero de cada año en la Municipa-lidad local, conforme a los requisitos establecidos en el Art. 3ro. de la presente Ordenanza para la habilitación correspondiente.-----

--

ART.11°) Brindar a sus clientes y acompañantes un trato respetuoso y correcto en todo momento.-----

ART.12°.) Estar munidos de los documentos personales requeridos, y de los documentos del vehículo respectivo.-----

PROHIBICIONES:

ART.13°.) Quedan prohibidos a los conductores de Taxi-Flete:-----
--

a.) Fumar mientras está en servicio.-----

b) Proveer de combustibles al vehículo, estando el mismo en servicio con el cargamento.-----
--

c.) Llevar personas sobre la carga del vehículo.-----

Hoja No. 3.-

Ordenanza No. 503.-

SANCIONES

ART.14°) El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:-----

a) Multa equivalente a cinco (5) jornales mínimos para trabajadores de actividades diversas no especificadas, la primera vez.-----
--

b.) Multa equivalente a diez (10) jornales mínimos para trabajadores de actividades diversas no especificadas, en caso de reincidencia o reiteración.-----
--

c.) Inhabilitación temporal, en caso de reincidencia.-----

d.) Inhabilitación definitiva, en el caso de una nueva reincidencia.-----
--

ART. 15°.) COMUNICAR a la Intendencia Municipal, para los fines consiguientes.---
DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, A LOS DÍAS DOCE DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL UNO.----

JUAN LUIS REGIS GONZÁLEZ
Secretario Junta Municipal

Ing. HILDEGARDO GONZÁLEZ IRALA
Presidente Junta Municipal

ENCARNACIÓN, de Marzo del 2.001.-

TÈNGASE POR ORDENANZA.- Envíese copias al Ministerio del Interior, de conformidad a lo establecido en el Art. 53º, de la Ley No. 1.294/87 “Orgánica Municipal”.- Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.-----

Abog. EDITA BÁEZ DE VILLORDO
Secretario Municipal

Abog. EMILIO ORIOL ACOSTA
Intendente Municipal